

CONSTANCIA SECRETARIAL, BUENAVENTURA JUNIO 27 DE 2023

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante BGP CONTAINER & LOGISTICS SA y GRUPO PORTUARIO SA por medio de memorial remitido al correo institucional del despacho en junio 21 del año en curso, designa dependiente judicial.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 621

Proceso: Verbal
Demandante: Bgp Container & Logistics SA y Grupo Portuario SA
Demandado: Manuel Isaac Parody D'Echeona, Inversiones EGEO y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00036-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se tenga como dependiente judicial a la señora LAURA ANDREA PIÑEROS ENCISO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.007.698.826 de Bogotá D.C. conforme a lo ordenado en el artículo 77 y 123 del CGP.

De lo anterior, si bien en el artículo 123 del *Ibidem* indica la facultad que tiene el apoderado judicial para designar dependientes, se tiene que esta figura se encuentra reglamentada en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971, se establece que solo se tendrá como dependientes a aquellos que logren acreditar si quiera la condición de estudiante de Derecho o sean abogados. Así las cosas, como no se acredita si quiera su calidad de estudiantes de derecho, sólo se tendrá como dependiente judicial para recibir información, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 27 *ibidem*.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: TENER como dependiente judicial a la señora LAURA ANDREA PIÑEROS ENCISO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.007.698.826 de Bogotá D.C, solo para recibir información como lo establece el inciso 2 del artículo 27 del decreto 196 de 1971, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

FJVO

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b363ad0ea8c8fdb80d82e08f81520ed86d16d9a3c438d09f32fc6c2512248a9**

Documento generado en 27/06/2023 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>